

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO

INSTRUCCIÓN NORMATIVA Nº 50, DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2013

EL MINISTRO DE ESTADO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO, en el uso de la atribución que le confiere el art. 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución, teniendo en vista lo dispuesto en el Decreto nº 5.741, del 30 de marzo de 2006, en el art. 61, párrafo único, del Decreto nº 24.548, del 3 de julio de 1934, y lo que consta en el Proceso nº 21000.006555/2013-68, resuelve:

Art. 1º Alterar la lista de enfermedades pasibles de aplicación de medidas de defensa sanitaria animal, previstas en el art. 61 del Reglamento del Servicio de Defensa Sanitaria Animal, publicado por el Decreto nº 24.548, del 3 de julio de 1934, en la forma del Anexo a la presente Instrucción Normativa.

Art. 2º Las enfermedades listadas en el Anexo de esta Instrucción Normativa son de notificación obligatoria al servicio veterinario oficial, compuesto por las unidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento y por los Órganos Estatales de Defensa Sanitaria Animal, en atención al art. 5º del Anexo del Decreto nº 5.741, del 30 de marzo de 2006.

§ 1º La notificación de la sospecha u ocurrencia de enfermedad listada en el Anexo de esta Instrucción Normativa es obligatoria para cualquier ciudadano, bien como para todo profesional que actúe en el área de diagnóstico, enseñanza o investigación en salud animal.

§ 2º La sospecha u ocurrencia de cualquier enfermedad listada en el Anexo de esta Instrucción Normativa debe ser notificada inmediatamente, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de su conocimiento, cuando:

I - ocurra por primera vez o reaparezca en el País, zona o compartimiento declarado oficialmente libre;

II - cualquier nueva cepa de agente patogénico ocurra por primera vez en el País, zona o compartimiento;

III - ocurran cambios repentinos e inesperados en los parámetros epidemiológicos como: distribución, incidencia, morbilidad o mortalidad de una enfermedad que ocurre en el País, Unidad Federativa, zona o compartimiento; u

IV - ocurran cambios de perfil epidemiológico, como cambio de huésped, de patogenicidad o surgimiento de nuevas variaciones o cepas, principalmente si hubiere repercusiones para la salud pública.

§ 3º La notificación también deberá ser inmediata para cualquier otra enfermedad animal que no pertenezca a la lista del Anexo de esta Instrucción Normativa, cuando se trate de enfermedad exótica o de enfermedad emergente que presente índice de morbilidad o mortalidad significativo, o que presente repercusiones para la salud pública.

Art. 3º Los procedimientos, plazos, documentos para registro, flujo, periodicidad de informaciones y otras disposiciones necesarias para cumplimiento de esta Instrucción Normativa deben seguir lo establecido en normas propias de la Secretaría de Defensa Agropecuaria propuestas por el Departamento de Salud Animal.

Parágrafo único. El servicio veterinario oficial deberá mantener los medios necesarios para captación y registro de notificaciones.

Art. 4º Independiente de la lista de que trata esta Instrucción Normativa, la ocurrencia de enfermedades animales debe ser informada al servicio veterinario oficial conforme exigencias y requisitos específicos que consten en certificados internacionales con objetivo de exportación.

Art. 5º La lista de enfermedades animales de que trata esta Instrucción Normativa será revisada

por propuesta del Departamento de Salud Animal de la Secretaría de Defensa Agropecuaria, y publicada periódicamente, considerando alteraciones de la situación epidemiológica del País y mundial, resultados de estudios e investigaciones científicas, recomendaciones de la Organización Mundial de Salud Animal, o siempre que se imponga el interés de preservación de la salud animal en el País.

Art. 6º Esta Instrucción Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

ANTÔNIO ANDRADE

ANEXO

Lista de enfermedades de notificación obligatoria al Servicio Veterinario Oficial

1. Enfermedades erradicadas o nunca registradas en el País, que requieren notificación inmediata de caso sospechoso o diagnóstico de laboratorio:

a) Múltiples especies

- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Cowdriosis
- Enfermedad hemorrágica epizootica
- Encefalitis japonesa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Miíasis (*Chrysomya bezziana*)
- Peste bovina
- Triquinelosis
- Tularemia

b) Abejas

- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros *Tropilaelaps*
- Infestación por el pequeño escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)

c) Aves

- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar
- Rinotraqueítis del pavo

d) Bovinos y bubalinos

- Dermatitis nodular contagiosa
- Pleuroneumonía contagiosa bovina
- Tripanosomosis (transmitida por *tsetse*)

e) Camélidos

- Viruela del camello

f) Équidos

- Arteritis viral equina
- Durina/sífilis (*Trypanosoma equiperdum*)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Metritis contagiosa equina
- Peste equina

g) Lagomorfos

- Enfermedad hemorrágica del conejo

h) Ovinos y caprinos

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis)
- Enfermedad de Nairobi
- Maedi-visna
- Peste de los pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Viruela ovina y viruela caprina

i) Porcinos

- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino (PRRS)

Obs.: Independiente de la relación de enfermedades listadas arriba, la notificación obligatoria e inmediata incluye a cualquier enfermedad animal nunca registrada en el País.

2. Enfermedades que requieren notificación inmediata de cualquier caso sospechoso:

a) Múltiples especies

- Antraz (carbunco bacteridiano)
- Enfermedad de Aujeszky
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Lengua azul
- Rabia

b) Abejas

- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas

c) Aves

- Enfermedad de Newcastle
- Laringotraqueítis infecciosa aviar

d) Bovinos y bubalinos

- Encefalopatía espongiforme bovina

e) Équidos

- Anemia infecciosa equina
- Encefalomiелitis equina del este
- Encefalomiелitis equina del oeste
- Muermo

f) Ovinos y caprinos

- Prurigo lumbar (Scrapie)

g) Porcinos

- Peste porcina clásica

3. Enfermedades que requieren notificación inmediata de cualquier caso confirmado:

a) Múltiples especies

- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Fiebre Q
- Paratuberculosis

b) Aves

- Clamidiosis aviar
- Mycoplasma (*M. gallisepticum*; *M. melleagridis*; *M. synoviae*)
- Salmonella (*S. enteritidis*; *S. gallinarum*; *S. pullorum*; *S. typhimurium*)

c) Bovinos y bubalinos

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Teileriosis
- Tuberculosis

d) Lagomorfo

- Mixomatosis

e) Ovinos y caprinos

- Agalaxia contagiosa

4. Enfermedades que requieren notificación mensual de cualquier caso confirmado:

a) Múltiples especies

- Actinomicosis
- Botulismo (*Clostridium botulinum*)
- Carbunco sintomático (*Clostridium chauvoei*)
- Cisticercosis porcina
- Clostridiosis (excepto *C. chauvoei*, *C. botulinum*, *C. perfringens* y *C. tetani*)
- Coccidiosis
- Disentería vibriónica (*Campilobacter jejuni*)
- Ectima contagioso

- Enterotoxemia (*Clostridium perfringens*)
- Equinococosis/hidatidosis
- Fasciolosis hepática
- Fiebre catarral maligna
- Filariosis
- Foot-rot (*Fusobacterium necrophorum*)
- Leishmaniosis
- Leptospirosis
- Listeriosis
- Melioidosis (*Burkholderia pseudomallei*)
- Miíasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Pasteurellosis (excepto *P. multocida*)
- Salmonelosis intestinal
- Tripanosomosis (*T. vivax*)
- Tétanos (*Clostridium tetani*)
- Toxoplasmosis
- Surra (*Trypanosoma evansi*)

b) Abejas

- Acariosis/acarapisosis de las abejas melíferas
- Cría yesificada (*Ascosphaera apis*)
- Nosemosis
- Varroosis (varroa/varroasis)

c) Aves

- Adenovirosis
- Anemia infecciosa de las gallinas
- Bronquitis infecciosa aviar
- Coccidiosis aviar
- Colibacilosis
- Coriza aviar
- Enfermedad de Marek
- Enfermedad infecciosa de la bolsa/Enfermedad de Gumboro
- EDS-76 (Síndrome de la caída de postura)
- Encefalomiелitis aviar
- Epitelioma aviar/viruela aviar
- Espiroquetosis aviar (*Borrelia anserina*)
- Leucosis aviar
- Pasteurellosis/cólera aviar
- Reovirosis/artritis viral
- Reticuloendoteliosis
- Salmonelosis (excepto *S. gallinarum*, *S. pullorum*, *S. enteritidis* y *S. typhimurium*)
- Tuberculosis aviar

d) Bovinos y bubalinos

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina (*Campilobacter fetus subesp. venerealis*)
- Diarrea viral bovina
- Leucosis enzoótica bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica (*Pasteurella multocida*)
- Viruela bovina
- Tricomosis

e) Équidos

- Adenitis equina/papera/garrotillo
- Exantema genital equino
- Gripe equina
- Linfangitis ulcerativa (*Corinebacterium pseudotuberculosis*)
- Piropalamosis equina
- Rinoneumonía equina
- Salmonelosis (*S. abortusequi*)

f) Ovinos y caprinos

- Adenomatosis pulmonar ovina
- Artritis-encefalitis caprina
- Ceratoconjuntivitis rickétsica
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Linfadenitis caseosa
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Sarna ovina

g) Porcinos

- Circovirosis
- Erisipela porcina
- Influenza de los porcinos
- Parvovirosis porcina
- Neumonía enzoótica (*Mycoplasma hyopneumoniae*)
- Rinitis atrófica